



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### **Proceso Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-002-2011-00178-00

Ejecutante: CALAZAN ANTONIO POLO MONTES

Ejecutado: COLPENSIONES

***Tema: Libra mandamiento de pago.***

**Asunto a decidir:** el señor CALAZAN ANTONIO POLO MONTES por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra COLPENSIONES solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ente ejecutado por el siguiente valor:

- SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRECIENTOS CINCO MIL PESOS \$75.800.305, 00 por concepto de retroactivos pensional e indexación en los términos de la sentencia condenatoria que configura el título ejecutivo complejo.
- TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$31.190.695,25 Los intereses comerciales y moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total de la obligación.
- Las costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo base del recaudo aportó los siguientes documentos:

- copia autentica de la sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 proferida por esta Unidad Judicial<sup>1</sup>
- Constancia de ejecutoria de la sentencia que conforma el título ejecutivo<sup>2</sup>.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos así:

*“Artículo 422. Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

<sup>1</sup> Fl.10-18.

<sup>2</sup> Fl. 9.

Por su parte el Art. 297 del CPACA en su numeral 1°, establece que para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, constituyen título ejecutivo: *1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

Que en el presente caso el título ejecutivo, está conformado por Como título ejecutivo base del recaudo aportó los siguientes documentos:

- copia autentica de la sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 proferida por esta Unidad Judicial<sup>3</sup>
- Constancia de ejecutoria de la sentencia que conforma el título ejecutivo<sup>4</sup>.

Que revisada la documentación adjunta se infiere que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de COLPENSIONES y a favor de la ejecutante, de conformidad con los Art. 422 y 430 del C.G.P. y el Núm. 1° del Art. 297 del C.P.A.C.A.

Haciendo la salvedad que solo se librárá mandamiento de pago por el valor del capital, puesto que los intereses moratorios no deben tenerse en cuenta al momento de librar mandamiento de pago, toda vez que el artículo 157 del C.P.A.C.A establece que *“La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”*.

Así las cosas, la suma de los intereses moratorios generados con posterioridad, serán reconocidas al momento de que realice la liquidación del crédito.

Por lo tanto se librárá mandamiento de pago por el valor del capital concerniente al retroactivo pensional es decir, \$75.800.305 suma obtenida según liquidación que se adjunta, vale recalcar que, los intereses moratorios comenzaran a correr a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra COLPENSIONES, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$75.800.305,69), según lo expuesto es la parte motiva de esta providencia, ocasionándose los intereses moratorios a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que reposa como título ejecutivo.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

---

<sup>3</sup> Fl.10-18.

<sup>4</sup> Fl. 9.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Para los efectos del artículo 2° del acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1° de la ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

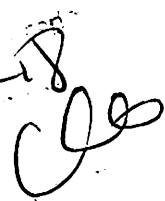
**QUINTO:** Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

**SEXTO: SEXTO:** Se tiene al Dr. LUIS ALBERTO MANOTA ARCINIEGAS, identificado con la C.C. No. 1.100.682.358 y T.P. No. 176.183 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido<sup>5</sup>, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez

SERR

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SUCESOS**  
Por anotación en E. T. No. 116  
de la providencia de la ley  
Las ocho de la mañana (12.00 m.)  
Notificó  
30-Ago-18  
  
SECRETARIO (A)

<sup>5</sup> Fl.6.